

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/117
14 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Nota verbal de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y, en relación con su nota anterior N° 27 de 13 de enero de 1994, tiene el honor de adjuntar, una vez más, un documento preparado por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia titulado "Repercusiones y perspectivas de la crisis de la deuda y de los programas de ajuste en el disfrute efectivo de los derechos humanos y, en particular, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo", con la solicitud de que se distribuya como documento oficial del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema 8 del programa.

REPERCUSIONES Y PERSPECTIVAS DE LA CRISIS DE LA DEUDA Y DE LOS PROGRAMAS DE AJUSTE EN EL DISFRUTE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Los países en desarrollo han adoptado, y siguen adoptando, medidas destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos internos y eliminar los obstáculos estructurales que se oponen a un crecimiento económico más rápido que, con el apoyo de instituciones financieras internacionales, el FMI y el Banco Mundial en particular, han ayudado a algunos países en desarrollo a lograr mejores resultados económicos. Sin embargo, la mayor parte de los países en desarrollo hacen frente al problema de un fuerte endeudamiento. Ello queda también demostrado por el hecho de que la deuda externa total de los países en desarrollo nunca ha sido tan alta, de modo que, a finales de 1992, ascendía a 1.419.000 millones de dólares de los EE.UU.*, de que las perspectivas para eliminar los efectos devastadores de la deuda en los procesos de desarrollo de estos países continúan siendo inciertas y de que la situación económica de algunas regiones y grupos de países en desarrollo, en especial en Africa, es de hecho muy alarmante. La deuda externa es uno de los factores más apremiantes que determina el desarrollo económico y social y el nivel de vida en muchos países; no obstante, las instituciones financieras internacionales no tienen suficientemente en cuenta la necesidad de incluir elementos de desarrollo en los programas de ajuste estructural y tienden a ignorar las condiciones políticas y sociales de los países deudores.

Es por ello bastante comprensible que los países en desarrollo insistieran en la aprobación de la resolución 1993/12, que dispone que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas examine en su 51º período de sesiones la "cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo". Esta petición tiene un gran significado y está plenamente justificada. En su calidad de país deudor, la República Federativa de Yugoslavia apoya plenamente esta solicitud.

Un cierto progreso en la realización de la estrategia internacional para la solución del problema de la deuda y una mejor actuación económica de algunos países deudores no debe posponer o empañar la labor de la comunidad mundial encaminada a identificar los efectos devastadores de la crisis de la deuda que, durante casi un decenio, ha impedido el crecimiento económico de muchos países en desarrollo, amenazando así los derechos humanos básicos y las

Salvo indicación en contrario, la fuente de los datos estadísticos utilizados en el presente texto es el Estudio Económico Mundial, 1993, Naciones Unidas, Nueva York, 1993.

libertades fundamentales, así como el derecho de estos países al desarrollo económico.

La información de que 15 de los países en desarrollo más endeudados registraron un crecimiento negativo del PNB (-0,7%) en el período crítico 1983-1992 es ilustrativa en sí misma. Por ejemplo, los países de América Latina, continente deudor por excelencia, también registró un crecimiento negativo del PNB (-0,1%) en el mismo período, lo que demuestra que habían estado en lo cierto los que advirtieron que el decenio de 1980 sería un decenio perdido para el desarrollo.

La corriente media de capital de los 15 países en desarrollo más endeudados en dicho período por conducto de transferencias netas de recursos financieros en todas las esferas ascendió a unos 30.000 millones de dólares de los EE.UU., mientras que esa media para América Latina fue de 22.600 millones de dólares. El coeficiente medio de la deuda externa anual, es decir, la relación entre las obligaciones por servicio y las ganancias por exportaciones, en el grupo de los 15 países más endeudados en el período 1982-1988, fue de más del 40% y cayó por debajo del 30% sólo en el período 1989-1992, siendo lo mismo para el grupo de los países deudores de América Latina. No es difícil imaginar las consecuencias que tan enorme corriente de capital ha tenido para el desarrollo económico y social de estos países y para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y humanos de su población.

El Grupo de 24 países en desarrollo que se ocupan de las cuestiones monetarias internacionales, en los que Yugoslavia participó activamente hasta que fue injustamente separada, ha establecido desde hace tiempo que los programas de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional deben inspirarse en el lema "ajuste con crecimiento". Sin embargo, la carga del ajuste ha correspondido desproporcionadamente a los países endeudados dando lugar a una inversión sustancial de transferencia neta de recursos procedente de los países deudores así como a disminuciones en la producción, el empleo y los ingresos per cápita.

Se ha hecho cada vez más evidente que la estrategia total de la deuda dentro del enfoque del desarrollo debe asignar prioridad a la aplicación de condiciones humanas, incluso el nivel de vida, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, especialmente entre los grupos más vulnerables de bajos ingresos.

La comunidad internacional está obligada a establecer normas internacionales para la solución del problema de la deuda de los países en desarrollo que protejan a la población de los países deudores y aseguren el respeto de sus derechos humanos básicos, en especial el derecho al desarrollo.

La ex Yugoslavia pertenecía al grupo de los 15 mayores deudores del mundo y sus compromisos por concepto del servicio de la deuda en el mismo período representaba más del 40% de sus ganancias de exportación, lo que era típico para todo el grupo de estos países en desarrollo más endeudados. La desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la

aprobación de las resoluciones 757 y 820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establecen sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, aumentaron una nueva y trágica dimensión a la realización de los derechos humanos y el derecho al desarrollo en la República Federativa de Yugoslavia. Hasta se le negó el derecho a atender el servicio de su deuda y mantener así relaciones normales con sus acreedores y las instituciones financieras internacionales.

Las consecuencias de las injustas sanciones impuestas por la comunidad internacional a la República Federativa de Yugoslavia son desastrosas. Según datos del Banco Mundial, el producto social en la República Federativa Socialista de Yugoslavia en 1990 era de alrededor de 3.000 dólares de los EE.UU. Debido a las tendencias económicas negativas y, principalmente, al bloqueo económico, se calcula que a fines de 1993 el ingreso per cápita en la República Federativa de Yugoslavia caerá a entre 200 y 250 dólares de los EE.UU., nivel que, de acuerdo con los estándares occidentales, está por debajo de la línea de pobreza. La producción industrial en 1992 disminuyó en el 23%, mientras que en el primer semestre de este año cayó en un nuevo 40% en comparación con el mismo período en 1992. El desempleo registrado en 1992 fue del 16% de la fuerza de trabajo, mientras que entre el 35 y el 45% de los 2,2 millones de los empleados a mediados de 1993 estaban en descanso obligatorio. Además de sus efectos devastadores sobre la economía y los graves trastornos económicos y sociales, las sanciones fueron causa de una inflación creciente que, a fines de 1992, era del 9.300%, mientras que a fines de 1993 se preveía que se mediría en millones, tal vez en miles de millones. Así, el bloqueo económico ha tenido efectos devastadores en todos los sectores de la economía, mientras que la situación es excepcionalmente dramática en las esferas social y humanitaria, es decir, con respecto a garantizar condiciones normales para la vida de la población**. La mortalidad infantil, así como la mortalidad de los ancianos y de los enfermos aumenta debido a la falta de medicamentos básicos y al clima frío. Las condiciones generales de los hospitales pueden compararse sólo a las que prevalecieron durante la Segunda Guerra Mundial, mientras que la distribución de medicamentos, equipo médico y gas a la población, si bien no está sujeta a las sanciones, tropieza con obstáculos incomprensibles y la reprensible despreocupación de la comunidad internacional. Las sanciones amenazan no sólo al derecho al desarrollo, sino también al derecho humano básico, el derecho a la vida.

La tendencia general de condiciones de vida cada vez peores en la República Federativa de Yugoslavia es contraria a la naturaleza coercitiva del efecto de las normas jurídicas internacionales contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los que se reconoce "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", así como el derecho fundamental de

Véase también "Revised Consolidated Inter-Agency Appeal for Former Yugoslavia", de 8 de octubre de 1993 preparado por el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y el ACNUR.

toda persona a no pasar hambre. Es asimismo contrario al artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que lo declara "un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él", incluso la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación. Ello es prueba evidente de que no se establece ningún castigo colectivo para castigar a toda una nación. La aplicación y continuación de dicho castigo colectivo por razones puramente políticas es, por lo tanto, un acto criminal y altamente inmoral, que puede caracterizarse de genocidio.

Así como el efecto de la crisis de la deuda sobre los derechos humanos básicos en los países en desarrollo tiene todo el derecho a ser examinado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también la condena de un pueblo entero, el pueblo serbio, a vivir en la miseria, la pobreza, la marginalización económica y una gradual extinción por las sanciones de las Naciones Unidas encontrará, tarde o temprano, un lugar en el programa de esta Comisión y será tomado con un triste y evidente ejemplo de la negación de los derechos que la Comisión trata de proteger y de la insensibilidad humana, y una bofetada a la reputación de la propia Organización mundial.
